



EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Superior que se encuentra vigente, y en su capítulo IX "DE LOS ESTUDIANTES", artículo 61, señala:

"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras constarán en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas. Solamente en casos establecidos expresamente en el estatuto de la institución, un estudiante podrá registrarse o matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

Que el Reglamento del Sistema de Educación Superior que se encuentra vigente, y en su capítulo II "DE LOS ESTUDIANTES", artículos 37 y 38 señalan:

"Los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas son sujetos de derechos y obligaciones. Las instituciones del sistema de educación superior, garantizarán el ejercicio oportuno y eficaz de los derechos de los estudiantes, debiendo éstos cumplir con sus obligaciones académicas.

Tendrán derechos, fundamentalmente a:

- 1. Recibir una educación de calidad, que incluye exigencia académica, puntualidad y la participación para la evaluación al docente.*
- 2. Desarrollar sus actividades en un marco de libertad, equidad y respeto.*
- 3. Ser beneficiario de los estímulos que se confieren a los méritos académicos; y,*
- 4. Las demás que establezca la Ley y demás normas".*

"Los estudiantes deberán cumplir las normas de carácter disciplinario que establezcan las instituciones de educación superior y su incumplimiento será motivo de reprobación o sanción de conformidad con lo que señale el estatuto y reglamentos de cada universidad, politécnica o instituto superior técnico o tecnológico".

Que en el Estatuto Orgánico de nuestra Institución que se encuentra vigente, y en su capítulo VII "DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES", artículo 88 – literal 6 señala:

"Asistir como mínimo con el 80% de horas de clases en cada asignatura" .

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución, la ley de Educación Superior con su Reglamento; y, su Estatuto vigente, expide el siguiente:



“REGLAMENTO GENERAL DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO”, MODALIDAD PRESENCIAL.

CAPITULO I

OBJETIVOS.

Art. 1. General:

- a) Garantizar al estudiante, a través de un marco legal adecuado, el ejercicio de su derecho a justificar de manera oportuna y documentada, el incumplimiento de la asistencia a clases teórico – prácticas programadas por la Unidad Académica respectiva, en el plazo previsto y en forma documentada, a fin de tener la posibilidad de reivindicarse.

Art. 2. Específicos:

- a) Establecer para los estudiantes, los porcentajes máximos y mínimos indispensables, que les permitan el cumplimiento de sus obligaciones académicas.
- b) Implementar un nivel de tolerancia en el cumplimiento de las asistencias estudiantiles, que no interfiera en su formación académica.
- c) Normar la coordinación entre el Departamento de Bienestar Universitario (DBU) y las autoridades de las facultades, para la justificación de las inasistencias de los estudiantes.
- d) Garantizar un trato justo en el ejercicio de los derechos estudiantiles, en un marco de libertad, equidad y respeto, que le permitan una formación con creatividad, liderazgo y solidaridad.

CAPITULO II

INASISTENCIAS

Art. 3. Se entiende por inasistencia a la ausencia del estudiante, justificada o no, a las obligaciones académicas o compromisos institucionales.

Art. 4. Las ausencias a sus labores académicas de todos los alumnos de un curso o paralelo, sin motivo alguno, serán contabilizadas como inasistencias, las mismas que no podrán ser justificadas. Estas



inasistencias deben ser reportadas por el Director de Escuela al Decano y a la Secretaría Académica de cada Facultad para la estadística respectiva en el Sistema de Información Universitaria (SIU).

Art. 5. Durante el desarrollo de las actividades académicas, el estudiante no podrá abandonar el aula, sin justificación alguna, hasta que el docente considere la finalización de esa actividad; si se incurriere en este aspecto, se considerará como inasistencia.

TRÁMITE.

Art. 6. El término máximo en el cual el estudiante puede ejercer su derecho a solicitar la justificación de sus inasistencias ante el Decano de la Facultad es de 10 días laborables a partir de su reintegro a sus actividades estudiantiles. Pasado este tiempo, el estudiante podrá tramitar su justificación solamente a través del H. Consejo Directivo de su Facultad.

Art. 7. Todo trámite de justificación deberá estar inmerso dentro del calendario académico del mismo semestre. Cualquier trámite fuera de este período o plazo, pasará directamente al análisis y aprobación del H. Consejo Directivo.

Art. 8. La solicitud debe ser presentada en la Secretaria de la Facultad a la que pertenece el estudiante y, en especie valorada de la Universidad.

Art. 9. Toda solicitud de justificación debe estar debidamente sustentada con argumentos y documentos que prueben el motivo de su ausencia o inasistencia.

CAPÍTULO III

CAUSAS Y DOCUMENTOS.

Art. 10. Se podrá justificar el cien por ciento de las inasistencias de los estudiantes, siempre que se cuente con la autorización de la Autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Por asistir a reuniones convocadas por los organismos de Cogobierno de la Universidad, por ser miembros de los mismos.
- b) Por participar en cualquier tipo de evento nacional o internacional, en representación formal de la Universidad. Con los documentos oficiales de la designación.



- c) Cuando los estudiantes pertenecen a Organismos Básicos de Socorro que conforman la Defensa Civil y coinciden ocasionalmente sus actividades humanitarias o de solidaridad comunitaria, con las actividades académicas. Con el certificado revalidado u otorgado legalmente por el Departamento de Bienestar Universitario.
- d) Desastres ambientales graves, debidos a fenómenos naturales, fácilmente verificables. Con el certificado otorgado legalmente por el Departamento de Bienestar Universitario.

Art. 11. Se podrá justificar el cincuenta por ciento de las inasistencias de los estudiantes, siempre que se cuente con la autorización de la Autoridad competente, en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, debidamente comprobada, con certificado médico, otorgado legalmente por el Departamento de Bienestar Universitario (DBU).
- b) Por calamidad doméstica, previa certificación legal del Departamento de Bienestar Universitario (DBU).

CAPITULO IV

JUSTIFICACIÓN

Art. 12. El Decano deberá tramitar la justificación hasta un tiempo máximo de 5 días laborables a partir de la fecha de presentación de la solicitud del estudiante en la Secretaría de la Facultad.

Art. 13. Ninguna autoridad y bajo ninguna circunstancia podrá justificar la inasistencia de los estudiantes, cuando éstas correspondan a la estadística correspondiente de inasistencias injustificables, por considerarse una evasión de las obligaciones académicas, que afectan el normal desarrollo de las actividades curriculares de la facultad a la que pertenecen los estudiantes.

Art. 14. Las Secretarías Académicas de las Facultades, deben publicar mensualmente en carteleras el control de asistencia, para la revisión de los estudiantes, sin perjuicio de la obligación que tienen éstas secretarías de enviar la información al Sistema de Información Universitaria (SIU) en el plazo de los 10 primeros días de cada mes.

Art. 15. Una vez que el docente ha sido comunicado legalmente por secretaria, sobre la justificación de la inasistencia del alumno en su asignatura,



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
Unidad de Planeamiento Académico

QUEVEDO-ECUADOR
TELÉFONO: 750320 751430
FAX: 753303

CASILLAS:
Guayaquil: 10672
Quevedo : 73

éste tiene la obligación de realizar el proceso académico evaluativo o algún alternativo que estimare conveniente, a fin de que el estudiante tenga las mismas posibilidades de acreditación que sus compañeros.

Art. 16. Cuando existe omisión involuntaria por parte de la Secretaría, del nombre de un estudiante que esté apto para constar en la lista oficial, dará lugar al reclamo por escrito de la parte interesada ante el Secretario Abogado de la Facultad o Unidad Académica, cuyo titular de manera inmediata procederá de la siguiente manera:

- a. Realizar una nueva verificación de la constancia del nombre de la lista oficial, que en caso de ser positiva, se disponga de manera inmediata que el nombre del alumno conste en la lista mencionada y se comunique a los académicos del curso del estudiante.
- b. Para el caso de que la nueva verificación resulte negativa, solicitar certificados a los académicos del curso que pertenece el estudiante, de haber asistido a clases y de haber cumplido con todas las obligaciones académicas, hasta la fecha de la solicitud. Si el análisis de los documentos resulta positivo, se disponga de manera inmediata que el nombre del alumno conste en la lista mencionada y se comunique a los académicos del curso del estudiante.

**REGLAMENTO GENERAL DE JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA, PARA LOS ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, MODALIDAD PRESENCIAL**

ELABORACIÓN Y FECHA : Ing. Rafael Garcés Estrella, M.Sc. - Junio 5 de 2002
APROBACIÓN EN SEGUNDA POR CONSEJO ACAD.: Julio 4 del 2002
PRIMERA REFORMA POR CONSEJO ACADÉMICO : Mayo 08 de 2003 (Res. 21° del HCU de Sept. 10/2002)